

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se proroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-particular de 23 de noviembre de 1973 otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un generador eléctrico de 930,8 MW., para ser movido por turbina de vapor, con destino a la central nuclear de Ascó, grupo II.

Madrid 14 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10515 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de abril de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,578	80,838
1 dólar canadiense	70,356	70,664
1 franco francés	17,348	17,422
1 libra esterlina	147,022	147,820
1 franco suizo	41,035	41,273
100 francos belgas	249,043	250,621
1 marco alemán	38,778	38,997
100 liras italianas	9,284	9,325
1 florin holandés	36,327	36,527
1 corona sueca	17,342	17,435
1 corona danesa	No disponible	
1 corona noruega	14,825	14,901
1 marco finlandés	19,051	19,158
100 chelines austriacos	537,796	543,156
100 escudos portugueses	191,169	192,700
100 yens japoneses	35,680	35,875

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10516 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 17 de octubre de 1973 en el contencioso número 91 de 1973, promovido por don Faustino Gardón Vázquez contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Pontevedra, relativo a la valoración de la industria número 74, objeto de expropiación con motivo de las obras de «Infraestructura y de la variante y estación terminal de Vigo», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de junio de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, fijando el justo precio de los bienes ocupados a don Faustino Gardón Vázquez, por hallarse dictada la senten-

cia apelada de conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 4 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

10517 RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de Renfe «Reestructuración de vías en la estación de Alcázar de San Juan, línea Madrid-Alicante», en término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 6 de mayo de 1978 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietario: Aurelio Barcenilla Gracia. Superficie a expropiar: 446,50 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), a las doce treinta horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 14 de abril de 1978.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10518 ORDEN de 18 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Noris (Lérida).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 17 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Noris (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Noris (Lérida), contra resolución del Ministro de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección General de Previsión en veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que denegaron a la recurrente la «Exención» en el pago de cuotas empresariales al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos las expresadas resoluciones por no hallarse ajustadas a derecho, y, en consecuencia, declaramos la procedencia de la exención o no sujeción solicitada durante los ejercicios o períodos a que afecta la indicada reclamación, con la consiguiente baja en los padrones correspondientes durante tal período temporal y con devolución a la Entidad actora de las cantidades por tal concepto ingresadas; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.»